Página

Página

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Anuncio de 18 de octubre de 1990, sobre Actas Previas, del expediente de expropiación «N-435 r, de Za-

de viviendas en distintas localidades.......... 1708

contratación de las obras de construcción

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de octubre de 1990, por la que se publica la lista de alumnos admitidos en la UNEX.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 15 de octubre de 1990, de esta Universidad (D.O.E. de 16 de octubre de 1990), se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «... se hacen públicas las listas definitivas...», debe decir: «... se hacen públicas las listas provisionales ...»

Badajoz/Cáceres, a 16 de octubre de 1990.

El Rector.

P.D. El Vicerrector de Asuntos Generales,
MANUEL BEATO ESPEJO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1990, por la que se dispone la sustitución de un miembro titular de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ha de actuar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

La sustitución de don Antonio Luis Muriel Hernández como miembro titular de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su lugar vengo a nombrar a doña Consuelo Galván Partido Secretaria General Técnica, de la Consejería de Sanidad y Consumo. El nombramiento surtirá efecto desde su notificación al interesado.

Mérida, 22 de octubre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

La política de ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma se desarrolla en algunos de sus aspectos a través del procedimiento tradicional de concesión de subvenciones, a

cuyo efecto aparecen en los Presupuestos de esta Comunidad las correspondientes dotaciones que, si bien en algunos casos constituyen asignaciones concretas a Entidades individualizadas, en otros muchos se configuran como previsiones globales asignadas a un fin específico, de concesión y distribución posterior.

Por otra parte la subvención, que constituye un medio idóneo de protección, ayuda, estímulo, redistribución de riquezas e, incluso, de prestación de servicios, es, por su naturaleza de transferencia corriente o de capital a otras esferas distintas de la Administración Pública, un procedimiento que merece especial y cuidadoso en cuanto a su definición, a su sistema de concesión y a su justificación en relación con los fines para los que fuere concedida.

Por ello, el presente Decreto regula, el procedimiento general al que ha de someterse toda concesión de subvenciones sin perjuicio de las especialidades propias de cada caso, establece la necesaria definición del concepto de subvención y consagra los indispensables mecanismos de justificación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1º—A los efectos de aplicación del presente Decreto, se considerará subvención todo auxilio económico que se conceda a personas o entidades, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—Las subvenciones nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que estuvieran consignadas.

Artículo 3.º—La concesión de subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se realizarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 4.º—El establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno que ha de contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Definición del objeto y fin de la convocatoria y de la actividad o situación subvencionable.
- b) Condiciones que se exijan para tener acceso a la subvención.

- c) Cuantía o cuantías de la subvención y criterios para su adjudicación.
- d) Determinación o, en su caso, composición del órgano que haya de calificar o proponer la concesión y del que haya de decidir el otorgamiento.

Artículo 5.º—El procedimiento general para la concesión de ayudas o subvenciones a que se refiere el artículo anterior será el de convocatoria pública.

Las convocatorias se establecerán por Orden de la Consejería correspondiente, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, y contendrán, además de los establecidos en el artículo anterior, los siguientes requisitos:

- a) Circunstancias que habrán de ser alegadas y documentos a presentar.
 - b) Plazo de presentación de solicitudes.
- c) Plazo de que disponga el órgano para resolver sobre la concesión.
 - d) Forma de pago o entrega de la subvención.
- e) En su caso, documentación que el interesado habrá de aportar para justificación de la inversión una vez realizada y plazo para ello.

Artículo 6.º—Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 7.º

- 1.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º, cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro, se podrán otorgar subvenciones mediante Resolución motivada del Organo competente para concederlas.
- 2.—Las subvenciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en este artículo no podrán exceder de diez millones de pesetas, debiendo hacerse públicas en el Diario Oficial de Extremadura la concesión en aquellos cuya cuantía supere los cinco millones de pesetas.

Artículo 8.º—Las subvenciones tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, aún cuando fueren otorgadas mediante concurrencia pública no podrán ser invocadas como precedente ni será exigible aumento o revisión.

Artículo 9.º—Los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su desti-

no en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento.

En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

Artículo 10.º—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención, dará lugar a la revocación automática de la misma, siendo exigible su reintegro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda, RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se desarrollan los acuerdos de las Mesas de Negociación. Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS)-Administración Autonómica, en el subsector de los cereales de invierno.

Habiéndose establecido acuerdos en las diferentes Mesas de Negociaciones entre las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), y la Administración Autónoma para los diferentes subsectores productivos agrarios de mayor importancia en nuestra Comunidad Autónoma, procede desarrollar en la presente Orden los criterios y acciones en el subsector de los cereales de invierno, para el ejercicio 1991.

Por otra parte son objetivos fundamentales de la Política Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, la industrialización de los productos agrarios y el fomento del sistema contractual a través de contratos homologados y en cualquier caso, de contratos en firme entre los agricultores o sus agrupaciones y las industrias.

Con tal fin, en virtud de estos acuerdos y para la consecución de los objetivos marcados en los mismos, tengo a bien disponer:

Artículo Lº

- 1.—Se establece para el ejercicio presupuestario 1991 una línea de financiación de los gastos del cultivo de los cereales de invierno de la campaña de comercialización 91-92 para aquellos agricultores que cultiven exclusivamente cereales de secano.
- 2.—La ayuda consistirá en una subvención de 5 puntos de interés de los créditos de campaña concedidos por las Entidades Financieras, que se adhieran al Convenio que se establezca por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de acuerdo con el Decreto 19/1988, de 22 de marzo de la Junta de Extremadura. Esta subvención será aplicada a un crédito máximo de 15.000 Ptas./ha., para aquellos agricultores que cultiven exclusivamente cereales de secano, cuyos ingresos provengan solamente de este cultivo y con una superficie total de explotación inferior a 40 has.
- 3.—Las solicitudes de esta ayuda, deberán presentar la siguiente documentación:
- —Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. (Según modelo Anexo I).
 - -Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- —Certificado de la Cámara Agraria o del Ayuntamiento, acreditativo de que la superficie total de la explotación no excede de 40 has., y que toda ella es de secano para cultivos anuales, incluyendo cualquier tipo de régimen de tenencia de la misma (propiedad, arrendamiento, etcétera).

Asimismo, certificado del Ayuntamiento acreditativo de que todos los ingresos del solicitante, proceden de dicha explotación.

- —Declaración jurada del número de hectáreas de cereales sembradas con expresión de especies y variedades.
 - -Croquis de situación de la finca.
- —Fotocopia de las Escrituras de Propiedad, o contrato de arrendamiento de la finca.
- 4.—Resuelto favorablemente un expediente, la Dirección General de la Producción Agraria certificará al interesado el derecho a solicitar de la Entidad Financiera el préstamo de campaña por la cuantía que corresponda.

Dicho certificado será presentado al solicitar el préstamo, ante las Entidades Financieras adheri-